

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA RACICARS S.A.

OTORGADO POR: PABLO LIGNAROLO MARTINEZ Y EDGAR MARTINEZ GUTIERREZ.

CUANTÍA: USD. \$ 20.000,00

DI: 3, COPIA

No. 00471

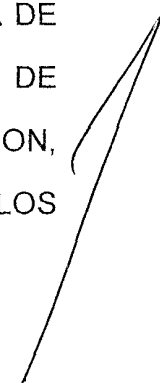
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes trece (13) de Abril del año dos mil doce (2.012), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de esta escritura pública, **PABLO LIGNAROLO MARTINEZ**, mayor de edad, casado, colombiano, domiciliado en Quito y el señor **EDGAR MARTINEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, casado,

Resol. Mediante Resolución No. 5C. J. DSC. Q. 12. UU 2143, de fecha 30 de Abril del 2.012, dictada por el Dr. Camilo Valdivieso C., Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, se Aprueba la Constitución de la presente Compañía - Quito, 04 de Mayo del 2.012.
El Notario =

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

2

colombiano, domiciliado en Bogotá, transeúnte en Quito. Los comparecientes son capaces de contratar y obligarse. Los comparecientes son capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En los protocolos a su cargo, sírvase incluir la constitución de la Sociedad Anónima **RACICARS S.A.**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: **CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO y Duración DE LA COMPAÑÍA:- COMPARECIENTES:** Comparece a la suscripción del presente contrato de sociedad: **PABLO LIGNAROLO MARTINEZ**, mayor de edad, casado, colombiano, domiciliado en Quito y el señor **EDGAR MARTINEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, casado, colombiano, domiciliado en Bogotá, transeúnte en Quito. Los comparecientes son capaces de contratar y obligarse. **CARÁCTER DE LA INVERSION:** La inversión de los accionistas extranjeros es de carácter **SUBREGIONAL**. **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará, **RACICARS S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías codificada vigente y por los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.** La sociedad tiene por objeto social las siguientes actividades principales: **UNO.- REPRESENTACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y COMPRAVENTA DE RESPUESTOS Y AUTOPARTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER MARCA. DOS.- LA REPRESENTACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMPRAVENTA DE VEHICULOS**



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

3

0000002



AUTOMOTORES DE CUALQUIER MARCA. TRES.- FABRICACIÓN Y ENSAMBLAJE DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES. CUATRO.- PRESTACION DE TODOS AQUELLOS SERVICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE LIGADOS CON EL MANTENIMIENTO Y GARANTIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES. CINCO.- CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIONES. SEIS.- PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS. SIETE.- LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS LICITOS Y PERMITIDOS POR LA LEY ECUATORIANA, RELACIONADAS CON SU GIRO ORDINARIO Y EN RELACION DIRECTA A LAS SEÑALAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES. En desarrollo del objeto social la Compañía podrá:- A).- Adquirir, tomar o dar en arrendamiento, o a cualquier otro título muebles e inmuebles; B) .- Abrir oficinas, sucursales o agencias; C) .- Representar a personas naturales o jurídicas que tengan el mismo o similar objeto social; D) .- Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que produzcan, comercialicen, importen o exporten bienes de los contemplados en el objeto social; E) Participar en la constitución, fusión o transformación de sociedades que tengan el mismo objeto social, igual, semejante, útil y complementario al de la compañía; F) .- Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas con el objeto de lograr de ellas o para ellas la realización de las actividades que constituyen el objeto social; G) Abrir y mantener cuentas corrientes o de ahorro y celebrar cualquier tipo de contrato bancario. H) Para el cumplimiento de todas y cada una de las actividades especificadas en el objeto social se podrán contratar los servicios de personas naturales o jurídicas de carácter nacional o extranjero y de igual manera se podrá contratar a favor de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

4

nacionales o extranjeros No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país y fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir la fecha en que quede legalmente inscrita en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley de compañías y el presente estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social de Compañía, es de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (U.S.\$ 200.000) dividido en MIL ACCIONES (1.000) acciones ordinarias y nominativas de DOSCIENTOS DOLARES (U.S.\$ 200,00), cada una.- **ARTICULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social se estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley. **ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado,

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

5

0000003



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la ley. **ARTICULO OCTAVO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.** Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO NOVENO.- CALIDAD Y DERECHO DEL ACCIONISTA. La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO DECIMO .- REFERENCIAS LEGALES.** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO PRIMERO.

La compañía será gobernada por la Junta de Accionistas, órgano supremo de compañía. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones de la ley, los reglamentos de la

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

6

superintendencia de compañía y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.

Son atribuciones y deberes de la Junta General a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privada; b).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d).- Elegir y remover al presidente y al Gerente General y fijar su remuneración; e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO. JUNTA GENERAL ORDINARIA. El Presidente y/o Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido de el o los accionistas que presenten, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos :

a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



7

0000004

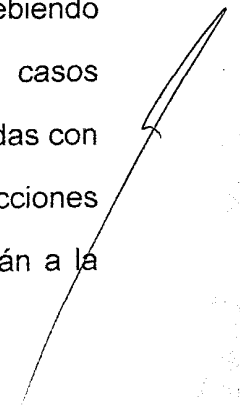
General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la ley y estos estatutos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la ley, al superintendente de compañías y al comisario, las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa en un periódico de circulación nacional, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para reunión. En la convocatoria que se haga por la prensa se le convocará de manera especial e individualmente al Comisario, sin perjuicio de que, se le convoque también por nota escrita. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.**

QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

MAYORÍA. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM MAYORIA ESPECIAL.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda Convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

9

0000005



mayoría numéricas. **ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentre liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN. A más de la forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital pagado y cumpliendo lo dispuesto en el art. 238 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará **DOS AÑOS** en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONES. Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).-Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).- De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e Instrucciones que imparta; d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía.. Las demás que le señale la

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

10

Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL.** La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DESIGNACIÓN.** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción de la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por La Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.- **DOS.-** Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- **TRES.-** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- **CUATRO.-** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones con el visto bueno de la

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

11

0000006



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

Junta Directiva. CINCO.- Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considera el caso.- SEIS.- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- SIETE.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- OCHO.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- NUEVE.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, previa autorización del Presidente de la Compañía.- DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios y cualesquiera otros efectos de comercio en conjunto con el Presidente de la Compañía.- ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. DOCE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. TRECE.- Las demás que le señale la Ley de compañías codificada y el presente Estatuto. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- LOS COMISARIOS.** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán UN año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

12

responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES y RESERVAS y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- APROBACIÓN DE BALANCES.** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



13

0000007

presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposiciones de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION y REACTIVACION. La Compañía podrá disolverse voluntariamente o por voluntad de la ley y para este efecto así como para la liquidación se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías codificada. El caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General y el suplente será designado por la Junta General de Accionistas. Si la compañía ha entrado en proceso de disolución, puede por voluntad de los accionistas reactivarse observando todas las solemnidades contempladas en la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS. Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que otorga la Escritura Pública de transformación de la compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

14

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. El capital de la compañía es de DOSCIENTOS MIL (U.S.\$200.000) DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	No. ACCIONES %	
	SUSCRITO	PAGADO		
PABLO LIGNAROLO MARTINEZ	180.000	45.000	900	90
EDGAR MARTINEZ GUTIERREZ	20.000	5.000	100	10
TOTALES	200.000	50.000	1.000	100

El veinte y cinco por ciento del capital social, se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital en el Banco de Pichincha. EL setenta y cinco por ciento restante se pagará en dos años. **SEGUNDA.- DECLARACIONES FINALES:** A).- Los comparecientes manifiestan que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula primera del presente contrato, estatutos que han sido elaborado, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. B).- Autorizar a la Doctora **GLORIA DORADO MONTENEGRO**, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil. C).- Designar para el cargo de Gerente General al señor PABLO LIGNAROLO MARTINEZ y para el cargo de Presidente al señor EDGAR MARTINEZ GUTIERREZ. Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato.-" Hasta aquí la minuta, firmada por la Doctora Gloria

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



15

0000008

Dorado Montenegro, con matricula profesional numero tres mil trescientos veinte y nueve, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mi, el Notario, queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe

PABLO LIGNAROLO MARTINEZ.

PAS. *AM 881533*



EDGAR MARTINEZ GUTIERREZ.

PAS. *CC 19385180*



Figure 6

Figure 6 displays two scatter plots showing the relationship between the number of children per woman and the percentage of women who are employed. The x-axis represents the percentage of women who are employed, ranging from 0 to 100. The y-axis represents the number of children per woman, ranging from 0 to 8.

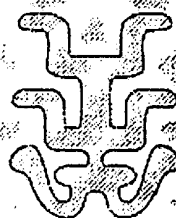
The top plot shows a negative correlation, indicating that as the percentage of women who are employed increases, the number of children per woman decreases. This trend is supported by a downward-sloping regression line.

The bottom plot shows a positive correlation, indicating that as the percentage of women who are employed increases, the number of children per woman also tends to increase. This trend is supported by an upward-sloping regression line.

P<COLLIGNAROLO<MARTINEZ<<PABLO<<<<<<<<<<<<
AM881533<8COL6302245M2108287CC8734190<<<<46

Notario Decimo Cuarte

Alfonso Freyre
Omar Roldan



SENADOR VOTANDO

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TITULO / TYPE COL PAS / COLOMBIA / TYPE PASAPORTE / PASSPORT NO.
P COL

CC 19385180

APELLIDOS / SURNAME

MARTINEZ GUTIERREZ

NOMBRES / GIVEN NAMES

EDGAR

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

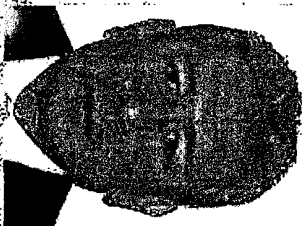
7 OCT 1956 SANTA FE DE BOGOTA

SEX / SEX URBAN / URBAN

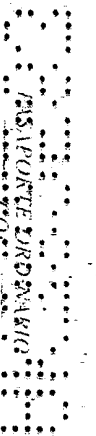
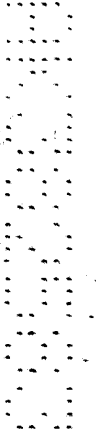
M BOGOTA CALLE 100 9 MAR 2007

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIZADO / AUTHORIZED

8 MAR 2017



KATIA M. GALLEGO MEJA
PASAPORTES CALLE 100



El pasaporte ordinario también graduará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presenten señales de alteración, amoldadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior debe presentar al Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento por favor enviarlo al Consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document please send it to the nearest Colombian Consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____

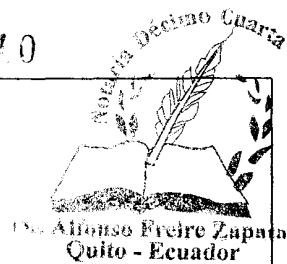


Signature

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 5 de Abril de 2012

Mediante comprobante No.- 8386406366, el (la) Sr. (a) (ita): GLORIA DORADO MONTENEGRO

Con Cédula de Identidad: 1711126266 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 50,000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

RACICARS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PABLO LIGNAROLO MARTINEZ	AM881533	\$ 45,000.00	usd
2	EDGAR MARTINEZ GUTIERREZ	CC19385180	\$ 5,000.00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 50,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %1.75 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros afecten depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Verónica Ruelas C.
Jefe Nacional
Fondo Operativo
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424343
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DORADO MONTENEGRO GLORIA DEL CARMELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2012 12:42:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RACICARS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/05/2012

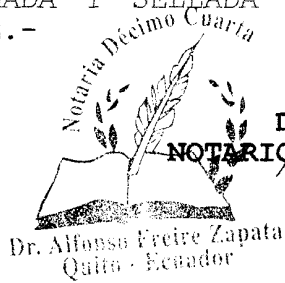
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

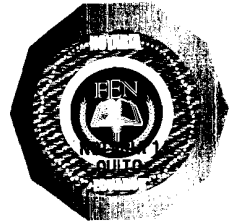
DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000001

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA RACICARS S.A. OTORGADO
POR: **PABLO LIGNAROLO MARTINEZ Y EDGAR MARTINEZ GUTIERREZ.**
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
DOCE.-



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Sociedad Anónima RACICARS S.A., de fecha 13 de Abril del 2.012, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.002143, de fecha 30 de Abril del 2.012, dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a 04 de Mayo del año 2.012.- El Notario.-

[Firma manuscrita]
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



0000013



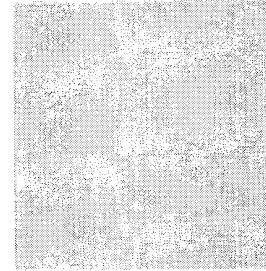
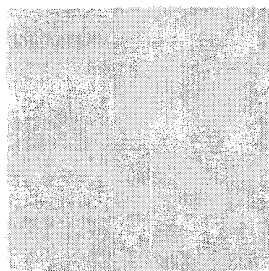
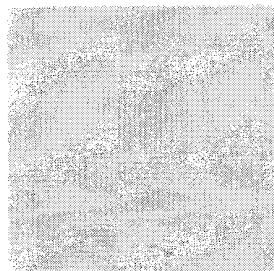
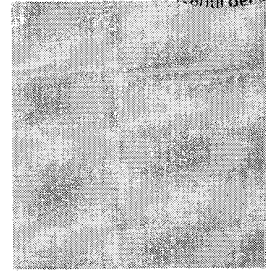
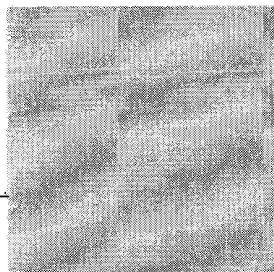
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 30 de abril del 2.012, bajo el número **1547** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RACICARS S. A."**, otorgada el 13 de abril del 2.012, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18685.-** Quito, a quince de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 167





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

13196

Quito, 21 MAY 2012

0000014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RACICARS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL